



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 04/2021 “Fiscalización Tributaria”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1°: La Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal tendrá a su cargo las funciones previstas en el Código Tributario (ordenanza n° 11/2011) para el Organismo Fiscal, inherentes a su función; específicamente las establecidas en el art. 7°, incisos: b); c); d); e) y f).-

Producto de las fiscalizaciones practicadas y con fundamento en las mismas, la mencionada Jefatura, podrá realizar las liquidaciones necesarias para proceder a una determinación de oficio de los tributos municipales, ateniendo a lo dispuesto en el código tributario municipal. De estas liquidaciones se correrá traslado a los contribuyentes respectivos, por un plazo de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa.-

El contribuyente realizará su descargo ante la Jefatura de Fiscalización, que evaluará sus argumentos y pruebas ofrecidas, estando esta Jefatura facultada para requerirle información adicional (por ejemplo, la necesaria para poder constatar las pruebas ofrecidas) si lo considerara pertinente, emplazando al contribuyente por un plazo no mayor de 3 días a los efectos de que cumplimente la misma.-

Luego de producidas las diligencias precedentes, la Jefatura de Fiscalización elevará el expediente a la máxima autoridad del Organismo Fiscal Municipal, con una propuesta definitiva de liquidación del tributo si correspondiere, a los efectos de que emita resolución determinativa de oficio de las obligaciones tributarias.-

Artículo 2°: Modificase el plazo establecido en el art.37 del Código Tributario Municipal el cual será de diez (10) días, en vez de quince (15) días.-

Artículo 3°: La Jefatura de Fiscalización Tributaria también estará facultada para iniciar los sumarios a los cuales refiere el art. 37 del Código Tributario Municipal, elevando las actuaciones realizadas a la máxima autoridad del Organismo Fiscal



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Municipal a los efectos de que esta se expida emitiendo la correspondiente resolución.-

En las determinaciones de oficio previstas en el artículo precedente, la Jefatura de Fiscalización Tributaria estará facultada para liquidar y graduar multas, además del tributo y los correspondientes intereses; los que quedarán firmes mediante resolución emitida por la máxima autoridad del Organismo Fiscal municipal.-

Cuando corresponda aplicar sanciones a las que refiere el art. 37 del Código Tributario Municipal, si la Jefatura de Fiscalización tributaria lo considerara conveniente podrá comunicar al contribuyente en una sola notificación la liquidación previa a la determinación de oficio de los tributos y la aplicación de la correspondiente sanción que acarree el hecho de que dicha liquidación quede firme, a los efectos de que ejerza su derecho de defensa.-

Artículo 4°: La Jefatura de Fiscalización Tributaria iniciará fiscalizaciones a los contribuyentes ante el expreso pedido de la máxima autoridad del Organismo Fiscal Municipal o por iniciativa propia, puesto que se le encomienda realizar un control y seguimiento permanente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.-

Por cada fiscalización concreta la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal deberá iniciar el correspondiente expediente administrativo, que podrá ser consultado por el contribuyente conforme a lo dispuesto en el art. 6° de la Ordenanza N° 06/2017 referida al “Trámite administrativo”, en los días lunes, martes y miércoles que resulten hábiles.-

Artículo 5: Agréguese un punto 4, al artículo n° 15 del Código Tributario Municipal que trata del “Domicilio Fiscal del Contribuyente”. Dicho punto quedará redactado como sigue:

“4. El Área de Rentas podrá requerir al contribuyente o responsable que este declare formalmente una dirección de correo electrónica, en calidad de “domicilio fiscal electrónico”, en el cual se tendrán consideradas como válidas todas las notificaciones que desde el organismo fiscal y el área de fiscalización tributaria se comuniquen al mismo.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

En el caso de que un contribuyente hubiera utilizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza una casilla de correo electrónica con fines tributarios (v.g. comunicar pago de impuestos, bases imponibles, solicitar imputación de pagos a impuestos) para comunicarse con la Municipalidad de Colonia Avellaneda, el Organismo Fiscal Municipal podrá notificar a dicho contribuyente que dicha casilla será considerada su domicilio fiscal electrónico.- El contribuyente tiene siempre la posibilidad de comunicar un cambio de domicilio fiscal electrónico, cumpliendo con los requerimientos formales que le sean requeridos por el Área de Rentas Municipal a estos efectos. Queda bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de la falta de comunicación en tiempo y en forma de cambios o actualizaciones de su “domicilio fiscal electrónico”.-

Artículo 6°: Los tipos de fiscalizaciones podrán consistir en citaciones, verificaciones e inspecciones. Un proceso de fiscalización podrá comprender más de un tipo de fiscalización.-

Las **citaciones** implican el emplazamiento al contribuyente o responsable a los efectos de que concurra a la oficina de la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal, para brindar las respuestas y exhibir los comprobantes que le sean requeridos.-

Las **verificaciones** proceden cuando se le envíe al contribuyente o responsable un “requerimiento” otorgándole un plazo para que responda sobre inconsistencias detectadas en determinada declaración jurada o tributo o período; o diferencias entre lo declarado ante el fisco municipal y los organismos fiscales de otros estamentos del estado. Estas fiscalizaciones se efectuarán generalmente ante las oficinas de la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal donde el contribuyente debe responder y/o aportar la documentación requerida.-

Las **inspecciones** comprenden actividades de control, revisión y verificación que se realizan generalmente en el domicilio fiscal del contribuyente. La fiscalización in-situ puede iniciarse directamente con la presentación de los agentes o funcionarios municipales que efectuarán la inspección, quienes luego de identificarse y acreditar con respaldo documental que están facultados para



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

hacer la inspección, comunicarán el inicio de las actuaciones, dejando constancia escrita de cuáles son los tributos y períodos respecto de los cuales se relevará información.-

Si la Jefatura de Fiscalización Tributaria lo considerase conveniente, cuando se resuelva realizar una inspección se le notificará anticipadamente por cédula al contribuyente o responsable. También, podrá comunicarle por este medio el detalle de la documentación que se le requiere a los efectos de que el contribuyente pueda optar por concurrir a entregarla en la oficina del área de la Jefatura de Fiscalización. En este caso se le hará saber que el contribuyente, contará con un plazo de 5 días para comparecer ante la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal, munido de la documentación requerida o en su defecto presentando una nota, indicando que prefiere una fiscalización in-situ.-

La falta de respuesta del contribuyente se interpretará como que el sujeto notificado opta por la segunda alternativa de las mencionadas antes, por lo que luego del plazo estipulado de 5 días, la Jefatura de Fiscalización podrá proceder a realizar la fiscalización in-situ en el domicilio fiscal del contribuyente.-

En caso de que el contribuyente optara por llevar y entregar la documentación requerida, se labrará un acta para dejar constancia de la recepción de la misma, la cual será emitida en original y una copia. El contribuyente tiene derecho a que la documentación se revise en su presencia (o ante la persona que el designe), pero podrá optar por entregarla y pasar a retirarla después, cuando la fiscalización haya culminado, en cuyo caso le quedará constancia de la entrega en el acta realizada y se volverá a labrar un acta para dejar asentada la consecuente devolución.-

El acta mencionada precedentemente será firmada por ambas partes (el contribuyente y personal municipal) prestando su conformidad al detalle de la documentación que se acompaña, y se le entregará el original al contribuyente, quedando la copia en poder del municipio.-

En el caso de que se realice una fiscalización in-situ, en el domicilio del contribuyente, se labrará un acta (considerando similares formalidades a las establecidas precedentemente) detallando la documentación pedida, la que se logró consultar y los datos recabados más relevantes a los fines fiscales.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Si en el marco de una fiscalización in-situ el contribuyente por cualquier motivo (ausencia, negativa, mención de algún impedimento temporal, etc.) no brindara la documentación que se le requiera, se dejará asentada la situación en un acta firmada por el fiscalizador municipal, en la cual a la vez se emplazará al contribuyente para que en el plazo de 3 días subsane la situación. Se invitará al contribuyente a firmar el acuse de recibo del acta; si este se negara a hacerlo, o no estuviere presente, se asentará también esta circunstancia en el acta. Se dejará el ejemplar del acta que corresponde al contribuyente o responsable en el domicilio fiscal de este, si no se encontrara presente.-

Pasados los tres días el fiscalizador estará autorizado para retomar la fiscalización in-situ; en esta segunda oportunidad deberá concurrir acompañado de otro funcionario o empleado municipal. Se labrará una nueva acta, dejando asentado el resultado de la fiscalización in-situ correspondiente, tomando los recaudos mencionados antes.-

Si producida la inspección con notificación previa, el contribuyente no pusiera a disposición la documentación solicitada, esta omisión encuadrará en la figura de obstaculización de la fiscalización tributaria, pasible de las sanciones correspondientes.-

La Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal deberá tomar los recaudos para dejar constancia en actas labradas al efecto, de todas las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del proceso de inspección, desde el inicio de la misma hasta su finalización.-

En el caso de que los contribuyentes que tributen de acuerdo al Régimen de Convenio Multilateral, que no archiven la documentación requerida en la localidad, estarán obligados a ponerla a disposición del organismo fiscalizador cuando este la requiera en el domicilio fiscal del contribuyente dentro del ejido municipal o ante la oficina del área de Rentas Municipal. Si un contribuyente solicitara invocando razonables fundamentos se le dé un tiempo para gestionar el respectivo traslado a su costa, podrá concedérsele el mismo, mediante resolución emitida por la Jefatura de Fiscalización Tributaria, el cual no podrá exceder los 20 días.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

La Jefatura de Fiscalización también podrá requerir vía comunicación electrónica información y documentación al domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, comunicación que revestirá la misma validez que en formato papel.-

La comunicación electrónica será válida para requerir cualquier tipo de información, en especial aquella que tiene respaldo electrónico y puede compartirse por esta vía, tales como declaraciones juradas ante el fisco nacional y provincial, entre otras.-

Artículo 7°: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 38/2009 el cual quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 1°: Graduar las multas previstas por incumplimiento a los deberes formales previstas en el artículo 32° del Código Fiscal Tributario aprobado por la Ordenanza N° 11/2011, según se dispone a continuación:

Multas aplicables a los contribuyentes y responsables:

a) Falta de inscripción en cualquiera de las tasas y derechos municipales que deban determinarse por declaración jurada:

a)- 1- A personas Humanas: \$2.500;

a) – 2- A personas Jurídicas: \$6.000.-

b) Falta de presentación de la Declaración Jurada en tiempo y en forma:

b)- 1- Contribuyentes del Régimen Simplificado: Cuando la presentación fuera espontánea: \$300; Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal: \$2.500.-

b)- 2)- Contribuyentes del Régimen General: Cuando la presentación fuera espontánea: \$1.000 para personas físicas y \$1.500 para personas jurídicas; Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal: \$5.000 para personas físicas y \$10.000 para personas jurídicas.-

c) Comunicación de inicio o cese de actividad y cambio de domicilio fuera de término:

c) - 1- Contribuyentes del Régimen Simplificado: Cuando la presentación fuera espontánea: \$700; Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal: \$1.000.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

c)- 2)- Contribuyentes del Régimen General: Cuando la presentación fuera espontánea: \$1.000; Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal: \$5.000.-

d) No cumplir con lo dispuesto en los incisos 6) 7) 10) y 12) del artículo 32 del Código Tributario Municipal:

d)- 1) – A personas Humanas: Entre un mínimo de \$10.000 y un máximo de \$600.000 graduable en función del grado de incumplimiento, los montos de base imponible involucrados y la reincidencia.-

d)- 2)- A personas Jurídicas: Entre un mínimo de \$20.000 y un máximo de \$900.000 graduable en función del grado de incumplimiento, los montos de base imponible involucrados y la reincidencia.-

Cuando el tributo evadido supere los montos consignados precedentemente, la multa podrá ampliarse hasta el 100% del monto del impuesto que hubiera correspondido tributar.-

e) Otras infracciones formales no tipificadas en los incisos anteriores: Serán graduadas en función de la gravedad del hecho y la reincidencia, entre \$400 y \$900.000, en base a Resolución fundada del Organismo Fiscal Municipal.-

Artículo 8°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 38/2009, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 2°: Las multas de los puntos a) y b) del artículo precedente, por incumplimiento de deberes formales, serán exigibles automáticamente a partir del día inmediato siguiente a aquel en que operó el vencimiento del plazo para el cumplimiento del deber formal de que se trate, sin necesidad de interpelación previa.

Las multas de los puntos c) a e) del artículo precedente requerirán de la implementación del procedimiento previsto en el artículo N° 37 del Código Tributario Municipal (es decir, un sumario que implique previa notificación al contribuyente o responsable para darle la oportunidad de ejercer el derecho de defensa).-

Artículo 9°: Cuando el contribuyente o responsable omitiera informar el alta de una actividad económica a los efectos tributarios y/o inscribirse en tiempo y en



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

forma en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; si fuera posible conocer de forma fehaciente que el contribuyente ha reportado las respectivas altas en impuestos nacionales y/o provinciales, se computará esta fecha como la de alta en el municipio y desde esa fecha el Organismo Fiscal Municipal podrá requerirle el correspondiente pago de tributos y sus accesorios (intereses y multas).-

Si el Municipio contara con otro medio de prueba fehaciente que acredite el inicio de actividades en una fecha anterior a la informada ante el fisco de cualquiera de los estamentos (nacional, provincial, municipal) considerará la misma.-

La Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal estará facultada para proponer a la máxima autoridad del Organismo Fiscal Municipal la determinación de la referida fecha, previo comunicación al contribuyente o responsable y otorgarle un plazo de 10 días para que efectúe su descargo y ejerza su derecho de defensa ofreciendo pruebas al respecto. Reciba la respuesta del contribuyente, o transcurrido el plazo mencionado, lo que suceda antes, habilitará a la Jefatura de Fiscalización Tributaria para que tome las medidas de mejor proveer a su criterio hasta culminar con un informe final que elevará a la Máxima Autoridad del Organismo Fiscal para que esta se expida y emita la correspondiente resolución.-

Artículo 10°: Respecto del derecho de los contribuyentes y responsables de hacer presentaciones ante procesos de fiscalización tributaria.-

El hecho de que la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal deba considerar las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, no implica que las mismas deban ser resueltas en esa instancia.-

Las presentaciones efectuadas por los interesados en principio no pueden paralizar el proceso fiscalizador, salvo en aquellos casos en que refieran a medidas cautelares u órdenes judiciales notificadas en debida forma.-

Artículo 11°: Precisiones adicionales sobre las facultades de los inspectores tributarios municipales resultantes del art. 7° del Código Tributario Municipal:

Los inspectores mencionados pueden:

a) Exigir a los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran a su actividad económica, entre



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ellos libros IVA-Ventas, facturas, recibos, remitos y otra documentación emitida; así como libros IVA-compras, facturas de compra y otra documentación recibida por la realización de la actividad, contratos firmados, también constancia de altas ante el fisco nacional o provincial y las declaraciones juradas presentadas ante estos organismos. La enumeración precedente no es taxativa.-

b) Vía comunicación por correo electrónico con dominio oficial “rentas@coloniaavellaneda.gob.ar” autorizado por Rentas, cursada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, requerir que éste envíe por la misma vía, en archivo adjunto, documentación que este disponga en formato digital, así como copias escaneadas digitalizadas de documentación vinculada a la materia imponible que este posea en formato papel. En este último caso, el contribuyente o responsable a los fines de dar cumplimiento en tiempo y en forma tendrá la opción de enviarla en archivo adjunto a la dirección de correo solicitante o ponerla a disposición en formato papel la documentación original en la oficina de Rentas Municipal dentro del plazo solicitado.-

c) Realizar mediciones de ventas durante un tiempo, apersonándose en las instalaciones o locales del contribuyente, para realizar proyecciones de ventas, y/o evaluar la razonabilidad de la base imponible declarada por el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.-

Artículo 12°: Finalización de una fiscalización:

Una vez finalizado el proceso de fiscalización, se procederá a notificar de tal culminación al contribuyente. Tal notificación podrá realizarse al domicilio fiscal electrónico del contribuyente. Ante la realización de “ajustes” que deben ser comunicados al contribuyente o responsable, el mismo puede:

a) Prestar su conformidad a los ajustes en forma voluntaria. En ese caso deberá presentar las declaraciones juradas (originales o rectificativas) correspondientes dentro de los 5 días después de la fecha de notificación de la finalización de la fiscalización. Este hecho se tendrá en cuenta a los fines de graduar las multas que le corresponda en virtud de los artículos 33° y 34° del código fiscal municipal, así como las multas por incumplimiento a los deberes formales que no sean de aplicación automática, que resultarán en consecuencia reducidas en un 50%.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- b) No aceptar los ajustes realizados por los inspectores. En este caso se inicia el proceso de “Determinación de Oficio”. El mismo comienza con una vista por parte de la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal al contribuyente o responsable de las impugnaciones y cargos que se le formulan, debidamente fundamentados, con la finalidad de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, notificándose en el mismo acto la instrucción del respectivo sumario.- El contribuyente tiene un plazo de 10 días para contestar respecto de los cargos que se le formulan. En tal sentido, el mismo puede:
- a) Contestar en disconformidad con ofrecimiento de pruebas si el contribuyente manifiesta disconformidad con los cargos formulados y simultáneamente ofrece pruebas, la Jefatura de Fiscalización Tributaria deberá resolver acerca de su admisibilidad o rechazo en una primera instancia; Esta decisión podrá ser revisada y revertida por la Máxima autoridad del Organismo Tributario Municipal, cuando llegara la oportunidad de expedirse y emitir resolución.-
- b) No contestar, o contestar sin ofrecer pruebas. Si el contribuyente guarda silencio ante la vista corrida, dicho silencio es interpretado como aceptación tácita de lo actuado y el Organismo Fiscal Municipal queda habilitado para dictar resolución que declare la caducidad del derecho de ofrecer pruebas. Si el interesado contesta pero no ofrece pruebas, también se debe dictar resolución haciéndolo constar. En ambos supuestos la resolución debe determinar el tributo e intimar el pago.-
- c) Contestar conformando los ajustes. Si el contribuyente presta conformidad a los ajustes y presenta las declaraciones juradas que satisfagan la pretensión fiscal, se beneficia con una reducción -aunque inferior, a la de la etapa de fiscalización, en el orden del 30%- en las multas de aplicación no automática que pudieran corresponder (salvo en el caso de reincidencia de infracciones). Contestada la vista por el responsable o cuando hubiere transcurrido el término fijado para el descargo y el ofrecimiento de pruebas, la máxima autoridad del Organismo Fiscal Municipal dictará resolución fundada determinando el tributo y accesorios, e intimando su pago dentro de un plazo de diez (10) días.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 13°: Deróguese el inciso j) del artículo 7° del Código Tributario Municipal, pues la facultad consignada en el mismo es competencia del Juez de Faltas.-

Artículo 14°: Modificase el artículo N° 24 del Código Tributario Municipal el cual quedará redactado como sigue:

“Artículo 24°: En aquellos casos en que el Municipio no cuente con las Declaraciones Juradas del contribuyente que permitan establecer en forma fehaciente el importe del tributo cuyo cobro se pretende, se procederá a la determinación de oficio de los períodos adeudados siguiendo a tales efectos el presente método:

a) Si se suscribieran acuerdos de intercambio de información con el fisco nacional o provincial y mediante los mismos se puede conocer la base imponible declarada por el contribuyente, la liquidación del impuesto municipal podrá realizarse considerando esta base imponible. Se procederá de la misma manera, si pudiera conocerse dicha base imponible, mediante requerimiento expreso de informes ante dichos organismos formulados por la Jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal.-

b) Se determinará la tasa promedio que resulte de considerar los últimos tres (3) períodos presentados por el contribuyente o que cuenten con determinación firme del Departamento Ejecutivo. Los mismos serán expresados en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) reportadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la fecha del último día hábil del mes al cual corresponde el último de los 3 períodos y convertidos a pesos en base al valor de la UVA a la fecha de vencimiento de la correspondiente declaración jurada.-

En caso que a esa fecha no se dispusiera de valores de la UVA, el referido valor promedio se actualizará aplicando un coeficiente de capitalización que se determinará en base a la tasa de crecimiento efectivo de los valores mínimos de tributos vigentes para la actividad en cuestión.-

c) En el supuesto de no contar el Municipio con la cantidad de períodos previstos en el inciso precedente se determinará con él o los períodos de que se disponga.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

d) De no existir ningún período como antecedente se tomará como base el equivalente de dos a diez importes mínimos, conforme a la Ordenanza General Impositiva vigente al momento de vencimiento del período a determinar de oficio.-

e) Cuando el procedimiento previsto en el inc. d) no resulte razonable a criterio de la Jefatura de fiscalización tributaria y esta considerara un procedimiento alternativo (debidamente fundamentado) que refleje razonablemente la base imponible que se omite declarar podrá aplicarse el mismo.-

Los procedimientos aprobados en los incisos a) a d) refieren a la determinación del tributo correspondiente a la fecha de vencimiento, concepto al cual se le deberán agregar las correspondientes multas e intereses devengados.-

En cualquiera de los casos previstos en este artículo se correrá traslado al contribuyente de la liquidación tributaria practicada, previo al dictamen de la resolución, por un plazo de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.-

Si el contribuyente contesta conformando los ajustes en tiempo y en forma; y presenta las declaraciones juradas que satisfagan la pretensión fiscal, se beneficia con una reducción - en el orden del 30%- en las multas de aplicación no automática que pudieran corresponder (salvo en el caso de reincidencia de infracciones).-

La falta de presentación de declaraciones juradas por parte del contribuyente habilitará la aplicación del procedimiento de determinación de oficio, sin necesidad de iniciar un proceso de fiscalización tributaria previo, cuando la Jefatura de Fiscalización Tributaria lo considere apropiado.-

Artículo 15°: Los contribuyentes que tributan en el marco del Convenio Multilateral, en las declaraciones juradas mensuales correspondiente a la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, conforme con lo establecido en el art. 99, inc. b) del Código Tributario Municipal, deberán presentar un anexo en el cual detallen el total de la base imponible imputable a la provincia de Entre Ríos en el período por el cual se presenta la declaración jurada y el coeficiente que corresponde a la Municipalidad de Colonia



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Avellaneda; en ese sentido, el respectivo coeficiente municipal se expondrá como la proporción de la base imponible imputable a la provincia que corresponde al Municipio de Colonia Avellaneda.-

También, deberán agregar en dicho anexo el detalle de información necesaria para verificar a el cálculo de dicho coeficiente (ingresos computados a nivel provincial y para el municipio, discriminados por actividades económicas; también gastos discriminados por conceptos, tanto a nivel provincial como imputables a la Municipalidad).-

Alternativamente, y a elección del contribuyente, se podrá reemplazar la información a suministrar en el referido anexo por el total de la base imponible a nivel nacional en el período por el cual se presenta la declaración jurada y el coeficiente que corresponde a la Municipalidad de Colonia Avellaneda; en ese sentido, el respectivo coeficiente municipal se expondrá como la proporción de la base imponible imputable al país que corresponde al Municipio de Colonia Avellaneda. El detalle de ingresos y gastos requerido en el párrafo anterior deberá adaptarse en consecuencia, en forma coherente con la alternativa de exposición elegida.-

En el caso de que se opte por brindar datos a nivel provincial, además deberá informarse el coeficiente que corresponde a la provincia a nivel nacional.-

El área de Rentas podrá aprobar un formulario específico, que deberán cumplimentar los contribuyentes para dar respuesta los requerimientos del presente artículo.-

La omisión de cumplir con este deber formal será castigada con una multa de aplicación automática de \$10.000.-

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para fijar la fecha a partir de la cual esta obligación formal resulta exigible a los contribuyentes.-

Artículo 16°: Para corregir la falta de precisiones del artículo 40° del Código Tributario Municipal, se aprueba el reemplazo del mismo por el siguiente texto: “Las multas por omisión y por defraudación fiscal se calcularán sobre el monto actualizado de la obligación, es decir, el capital del tributo adeudado más los intereses por mora”.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

“La multas serán exigibles desde la fecha en la que queden firmes: las de aplicación automática, en la respectiva fecha en que acaece el correspondiente vencimiento del tributo, las que se resuelvan mediante instrucción de sumario previo, luego del día n° 15 hábil siguiente en que se produzca la notificación al contribuyente o responsable de la resolución que aprueba la liquidación de las mismas. Desde la fecha en la que resultan exigibles estarán sujetas al régimen de actualizaciones e intereses establecidos en el presente Código”.-

Artículo 17°: Reemplácese en el artículo 51 del Código Tributario Municipal el término “Honorable Junta de Fomento” por “Honorable Concejo Deliberante del Municipio”, a los fines de actualizar la redacción de la norma a la situación jurídica vigente.-

Por lo tanto, dicho artículo citado quedará redactado como sigue: “La obligación de pago de las Tasas y demás contribuciones municipales solo pueden ser condonadas por Resolución del Honorable Concejo Deliberante del Municipio”.-

Artículo 18°: Reemplácese el término “JUNTA DE FOMENTO” en el artículo 58° del Código Tributario Municipal y término “JUNTA” del artículo 62° de este Código, por la fórmula “Honorable Concejo Deliberante del Municipio”.-

Artículo 19°: Agréguese un último párrafo al artículo 75 del Código Tributario Municipal, con la siguiente redacción: “También serán válidas las notificaciones realizadas a los contribuyentes a su domicilio fiscal electrónico declarado o reconocido como tal por Resolución de Rentas Municipal conforme al procedimiento previsto en la normativa municipal. Cuando se emplea esta vía de comunicación el contribuyente o responsable será considerado notificado en la fecha del envío efectivo del correspondiente correo a la casilla respectiva”.-

Artículo 20°: Comuníquese, publíquese y archive.-

Sancionada en Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 de fecha 15 de abril de 2021.-

Promulgada por Decreto n° 43/2021 DEM.-